

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de abril de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 1975/16 (Alegatos):
Folio 0610100035116**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

**b) Recurso de Revisión RDA 2013/16 (Alegatos):
Folio 0610100043316**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

c) Folio 0610100052716 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, de las operaciones de comercio exterior que éstos realizan y de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores y el domicilio de éstos, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 28 de abril de 2016 —**

Página 2

fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

d) Folio 0610100054516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, así como de la contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, respecto del estatus fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, los pagos correspondientes ante el SAT y las obligaciones que tienen según su tipo de régimen; así como la manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), perteneciente a la AGSC, en relación con la información del estatus fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante y las obligaciones que tienen según su tipo de régimen, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años. 

e) Folio 0610100056116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del registro del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años. 

f) Folio 0610100057616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre y número de personas morales que han cambiado su domicilio fiscal de los lugares señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

g) Folio 0610100058016 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACIA, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre, denominación o razón social de los importadores, así como la información relacionada con las operaciones de comercio exterior que éstos realizan, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

h) Folio 0610100058516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de reservar la información de los procedimientos, la estructura de datos, los elementos de apoyo y los principales elementos del esquema electrónico e5cinco y de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal; así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 28 de abril de 2016 —**

Página 4

previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del Instructivo para el Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, e cinco, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 7 años y por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100059816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), en relación con la obligación de reservar la información que recibe clasificada como reservada, así como al oficio emitido por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del oficio solicitado, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, por el periodo de 12 meses.

j) Folio 0610100055916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la nacionalidad de las empresas mineras presentes en México, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

4



k) Folio 0610100035716 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Recursos Materiales, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que son nombres de terceros y constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

l) Folio 0610100014816 (Versión pública):

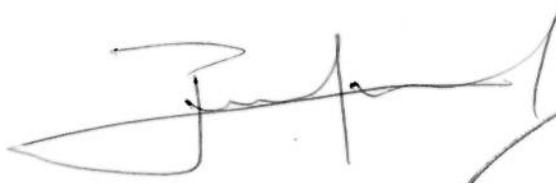
Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CISAT celebrada el día 03 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 43 de la LFTAIPG, 30 y 41 del RLFTAIPG; séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT analizó y aprobó las versiones públicas de los documentos presentados por dicha unidad administrativa, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos por su reproducción.

R
A
P

m) Folio 0610100057716 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACDP, no se dispone de la información con el detalle solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del desglose por país de origen del que se repatriaron las inversiones y el detalle del monto repatriado por país de origen.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT